

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/109/2024  En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticuatro
Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Plazuela de los Reyes, número 13 (trece), Pueblo de los Reyes, código postal 04330 (cero cuatro mil trescientos treinta), demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el día doce del mismo mes y año, por José Enrique Reyes Juárez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante número de oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/700/2024, suscrito por el Director de Verificación Seguridad y Clausuras del Ámbito Central.
2 El día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de preclusión, mediante e cual, se hizo constar que del trece al veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, transcurrió el término de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37, del citado Reglamento.
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su deligrado de la competencia de este Organismo Descentralizado, y en su deligrado de la competencia de este Organismo Descentralizado, y en su deligrado de la competencia de este Organismo Descentralizado, y en su deligrado de la competencia de este Organismo Descentralizado, y en su deligrado de la competencia de este Organismo Descentralizado, y en su deligrado de la competencia de este Organismo Descentralizado, y en su deligrado de la competencia de este Organismo Descentralizado, y en su deligrado de la competencia de este Organismo Descentralizado, y en su deligrado de la competencia de este Organismo Descentralizado, y en su deligrado de la competencia de este Organismo Descentralizado, y en su deligrado de la competencia de este Organismo Descentralizado, y en su deligrado de la competencia de este Organismo Descentralizado de la competencia de la competencia de este Organismo Descentralizado, y en su deligrado de la competencia de la comp

Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 partado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 1/14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/109/2024

V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

TERCERO.- La calificación del texto del acta de visita de verificación administrativa, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-------

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación lo siguiente:

IN RELACION CON EL OBJETO V ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIPICACIÓN, RE HA CONSTITUE LOS SELUCIONES EN EL OBJETO DE LOS DESCRIPCIONES EN CENTRALES DE LOS REVERS DE LOS REVERS DE LOS RECEIDADES DE LOS REVERS DE LA VINITA DE VERIFICACIÓN SE REAL PLANTACION DE LA VINITA DE VERIFICACIÓN SE REAL PLANTACION DE LA VINITA DE VERIFICACIÓN SE REAL PLANTACION DE LOS REVERS DE LA VINITA DE VERIFICACIÓN SE REAL PLANTACION DE LOS REVERS DE LA VINITA DE VERIFICACIÓN SE REAL PLANTACION DE LOS REVERS DE LA VINITA DE VERIFICACIÓN SE REAL PLANTACION DE LOS REVERS DE LA VINITA DE VERIFICACIÓN SE REAL PLANTACION DE LOS REVERS DE LA VINITA DE VERIFICACIÓN SE REAL PLANTACION DE LOS REVERS DE LA VINITA DE VERIFICACIÓN SE REAL PLANTACION DE VINITADE DE LOS REVERS DE LA VINITA DE VERIFICACIÓN DE LOS REVERS	ALL ALL
CORA SURVA, BL. TRACES CURRENCE CONSTRUCTIVO BE TRACE OF BUSINESS TRACES TO SERVICE STATEMENT OF TRACES OF TRACES.	ACT C
DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR EN CONSTRUCCION SIN TERMINAR, SIN FERSONAS LADORAN Y DESHABITADO AL MOMENTO CON UNA SUPERPICIE DE CONSTRUCCIÓN EN PLANTA BAJA DE CIEN SHIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (108,30 M3). AL PONDO DEL PREDIO SE UNICA EL CUAR CUERPO CONSTRUCTIVO CONSISTENTE EN UNA CONSTRUCCIÓN TIPO NAVE INDUSTRIAL. CENTRUCTURA METALICA Y TECHO DE LAMINA ACANALADA A DOBLE ALTURA DE DOSCIENTOS SETEN	CTO
Y OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (174,50 M2) DE CONSTRUCCIÓN. 2- AL MOMENTO ADVIRTER TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA EN PROCESO EN EL SEGUNDO CUER CONSTRUCTIVO Y TRABAJOS INTERRUMBIDOS EN EL TERCER CUERPO CONSTRUCTIVO, ANT. DESCRITOS, 3- SE ADVIERTE APROVECHAMIENTO HABITACIONAL AL INTERIOS DEL IMMUEBI P. ANT.	SE UPO FES
ADVIERTE DOS NÍVELES DE EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA, 5. AL MOMENTO SE OBSERV CUATRO CUEBPOS CONSTRUCTIVOS. 6. ENTRANDO AL INMUEBLE SE ADVIERTE EL PRIMER CUER CONSTRUCTIVO DE DOS NÍVELES DE CONSTRUCCION ANTERIOR CON UNA SUPERFICIE CONSTRUCTIVO DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CUARENTA. V NUEVE METROS CUADRADOS (214,49 ME). CON U RABITACIONAL. CONTINUANDO POR EL PASILLO SE OBSERVA EL SEGUNDO CUERPO CONSTRUCTIVO	DE
UN RIVEL EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN A HASE DE CONCRETO ARMADO CON UNA SUPERPIC CONSTRUIDAS AL MOMENTO DE DOSCIENTOS TRECE FUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS (213.02 M EN DONDE SE OBSERVAN DOS PERSONAS LABORANDO EN LA OBRA NUEVA. EL TERCER CUEN CONSTRUCTIVO SE TRATA DE UN INMUESILE DE CONCRETO ARMADO DE PLANTA BAJA Y UN NIV SUPERIOR EN CONSTRUCCIÓN SIN TERMINAE, SIN PERSONAS LABORANDO Y DESHADITADO	CHE 400,
MOMENTO CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN PLANTA BAJA DE CIENTE SEIS PUN CINCUENTA METROS CUADRADOS (100 80 M2), AL PONDO DEL PREBIO SE UBICA EL CUARTO CUE CONSTRUCTIVO CONSISTENTE EN UNA CONSTRUCCIÓN TIPO NAVE INDUSTRIAL CON ESTRUCTU METALICA Y TECHO DE LAMINA ACANALADA A DOBLE ALTURA DE DOSCENTOS SETENTA Y DE	RA EIO
PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (278.80 M2) DE CONSTRUCCIÓN. 7. MEDICIONES: A) SUPERFITOTAL DE PREDIO DE MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO QUENCE METROS CUADRADOS (1074.15 M2). SUPERFICIE DE AREA LIBRE DE CUATROCIENTOS CUARRINTA Y SES PUNTO DESINGEVE METRO CUADRADOS (446.19 M2). C) SUPERFICIE DE DESFLANTE DE QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUN CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (595.51 M2). D) ALTURA DE ENTREPISOS DE TRES PUN	B) EOS
CINCUENTA METROS EN OBRA NUEVA Y DE CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS EN EL CUER 11PO NAVE INDUNIRIAL, EN SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL DE RANQUETA SETECIENT DOS PUNTO SETIENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (702, 76 M2), 8 NO SE ADVIERTE PROTECCION COLONDANCIA ENISTENTE DURANTE LOS TRABAJOS DE OBRA, 9 EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE BRA	POS A DE
LOS REYES Y LAS FLORES, ESTANDO A 20 METROS DE REAL DE LOS REYES, 10 EL INMUESLE TIENE PRENTE (PASILLO DE ACCESO) DE TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS HACIA CALLE PLAZURIA LOS REYES, AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA LA C. VISITADA: AI NO ENTIRE CUBTURICADO ZONDICACIÓN CONFORME EL ARTICULO ISS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBA DEL DISTRITO FEDERAL, B) NO ENTIRE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, Y C.	222
EXHIBE DICTAMEN TECNICO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVEN	DA

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto observó un inmueble en forma de geometría poligonal con pasillo de acceso y cuatro cuerpos constructivos, el primer cuerpo constructivo está conformado por dos

Carolina 132, colonía Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/109/2024

niveles, con una superficie de 214.49 m² (doscientos catorce punto cuarenta y nueve metros cuadrados); el segundo de un nivel en proceso de construcción a base de concreto armado, con una superficie de 213.02 m² (doscientos trece punto cero dos metros cuadrados) y dos personas laborando en la obra nueva; el tercero se trata de un inmueble de concreto armado de planta baja y un nivel superior en construcción sin terminar, con una superficie de 106.50 m² (ciento seis punto cincuenta metros cuadrados) y el cuarto tipo nave industrial con estructura metálica y techo de lámina acanalada a doble altura de 278.80 m² (doscientos setenta y ocho punto ochenta metros cuadrados), advirtiendo trabajos de obra nueva en proceso en el segundo cuerpo constructivo y trabajos interrumpidos en el tercer cuerpo constructivo.

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que no fue exhibida documental alguna.-----

Tesis:1a.	Semanario Judicial de la Federación y su	Novena Época	169497 185 de
LI/2008	Gaceta		353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

II.- Considerando que el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo de preclusión, en el que se hizo constar que la persona visitada fue omisa en presentar escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos y circunstancias observadas durante la visita, a pesar que, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contaba con un término de diez días hábiles siguientes a su conclusión para presentarlo, no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales realizar algún pronunciamiento.

III.- Se procede a la calificación de los hechos asentados por la persona especializada en funciones de verificación en el acta de visita de verificación administrativa, haciendo constar que se trata de cuatro cuerpos constructivos en los que se observó trabajos de obra nueva en proceso en un cuerpo constructivo y trabajos interrumpidos en otro.

En ese sentido, se precisa que la documental idónea para poder identificar el máximo potencial aplicable al inmueble que nos ocupa, es un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de sus

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 3/14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/109/2024

 Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.
Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.
Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió
El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
Artículo 21. ()
El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante la Ventanilla Única de esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. El Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría deberá contener el uso y la superficie acreditada
Artículo 158. Los Certificados que establece este Reglamento se tramitarán a través de la Plataforma Digital en las siguientes modalidades:
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. La expedición del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será inmediata a través de la Plataforma Digital, excepto cuando se requiera la aplicación normativa derivada de Polígonos de Actuación, Dictamen de Aplicación Normativa, Sistemas de Transferencia de Potencialidades, Planes Maestros y otros instrumentos de desarrollo aplicables de conformidad con la Ley. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
Este Certificado tendrá una vigencia de uno o dos años, a elección de la persona solicitante, en relación con el pago de derechos que realice.
El certificado permanecerá vigente siempre y cuando se realicen los pagos anuales de derechos correspondientes por la expedición del certificado contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia. El certificado no continuará vigente cuando se modifique el uso o la superficie del inmueble o en aquellos casos en que se modifiquen las







#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/109/2024

	El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será válido y vigente ante cualquier autoridad, siempre y cuando se exhiba junto con los comprobantes de pago respectivos; para lo cual la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará los mecanismos de
	Los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo expedidos para predios destinados a obra pública federal a local, así como para vivienda de interés social o popular financiada con recursos públicos
	federales o locales tendrán la vigencia que dure la obra.
	Una vez ejercido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo no es necesario que se tramiten otros adicionales, salvo que se cambie el uso o superficie, o bien, que se requiera para un trámite o actividades diversas al ejercido con el mismo.
	II. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. La vigencia del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos será permanente; sin embargo, la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación can el fin de constatar la continuidad del uso acreditado.
	Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de las personas propietarias o causahabientes del bien inmueble de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
	Las personas propietarias o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos::
	<ul> <li>a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o -</li> </ul>
	b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.
	III. Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad. Será expedido en términos del artículo 15 Bis del presente Reglamento.
Por lo ta	anto, la persona visitada tenía la obligación de contar con un certificado de uso del suelo en cualquiera de sus clasificaciones antes señaladas, en el que se establezca la zonificación y vidad aplicable al inmueble visitado
Ordenac Federal, informa zonifica mínimo	a lo citado, esta autoridad procede al análisis del plano Clave E-3 de "Zonificación y Norma de ción" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez, de cuya ción gráfica se desprende que al inmueble materia del presente procedimiento le aplica la ción H/2/40/MB: Habitacional, dos niveles máximos de construcción, cuarenta por ciento de área libre, así como que se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación nial, tal y como se desprende de la imagen inserta a continuación:
Patrimo	inial, tal y como se desprende de la illagen iliserta a continuación.
1	1

P



#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/109/2024



Por lo que de conformidad con la Norma 4. Denominada "Áreas de Conservación Patrimonial", contemplada en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como con los artículos 65 y 66 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal; 64 y 70 fracción I y 191 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, previo a la realización de cualquier intervención, la persona visitada tiene la obligación de contar con un dictamen técnico favorable emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documento con el que ampare que las intervenciones ejecutadas en el inmueble visitado consistentes en obra nueva, se encuentran permitidas; cuerpos normativos que para mejor referencia se citan a continuación:

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez.

4.4 Norma de Ordenación.

4.4.1 Normas de Ordenación que aplican en Áreas de Actuación.

4. En Áreas de Conservación Patrimonial.

Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.

Las Áreas de Conservación Patrimonial incluyen las zonas de monumentos históricos y las zonas patrimoniales marcadas en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

Cualquier trámite referente a uso del suelo, licencia de construcción, autorización de anuncios y/o publicidad en Áreas de Conservación Patrimonial, se sujetará a las siguientes normas y restricciones y a las

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldia Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 6/14

Conservación Patrimonial:----

#### INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/109/2024

	Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.
	Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones.
	Artículo 66. Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, a que se refiere el artículo anterior, así como las sanciones que aplicarán para aquellas obras que incumplan con lo establecido en estos ordenamientos.
	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal
	Artículo 64. Se consideran afectos al Patrimonio Cultural Urbano de la Ciudad de México los bienes inmuebles de valor arqueológico, histórico y/o artístico, la obra escultórica en espacio público, las zonas donde estos se ubican, así como la nomenclatura y su traza urbana, y aún aquellos que sin estar formalmente catalogados merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo urbano arquitectónico que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones públicas.
	Artículo 70. La Secretaría aplicará los siguientes procedimientos en áreas de conservación patrimonial y elementos afectos al patrimonial cultural urbano, de conformidad con la Ley, los Programas y el Reglamento. Los requisitos de cada procedimiento se definirán en la normatividad aplicable
	I. Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en Área de Conservación Patrimonial
	Artículo 191. Para las intervenciones y/o procedimientos administrativos en las áreas de conservación patrimonial y/o elementos afectos al patrimonio cultural urbano, el propietario o poseedor, el Director Responsable de Obra y/o el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, deberán contar con el dictamen técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano.
ción nda d entre ión l' go c	ntido, la persona visitada no demostró contar con Dictamen Técnico positivo otorgado por la del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de la Ciudad de México, en sentido positivo con los que ampare que dichas intervenciones se en permitidas; siendo su obligación demostrarlo; lo anterior en términos de los artículos 10, V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el 281 del le Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al citado ato, mismos que se citan:
alesto a	

que sobre esta materia establece el Programa Delegacional para todas o para alguna de las Áreas de

7/14

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----





## EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/109/2024

	Artículo 10 Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:
	IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
	Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones."
Dirección Vivienda fraccione con el art señala:	cuencia, al realizar intervenciones sin acreditar contar con Dictamen Técnico otorgado por la del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de la Ciudad de México, la persona visitada contraviene lo dispuesto en los artículos 70 s I y 191 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, en relación tículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra
**********	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
	()
	Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.
Así como,	lo establecido en los artículos 11, párrafo primero, 47 y 48, de la Ley de Desarrollo Urbano del ederal, mismos que para mayor referencia a continuación se citan:
***********	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
	()
	Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.
	()
	Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
	Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano
Se colige	lo anterior, toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las

Se colige lo anterior, toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicta en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al ordenamiento territorial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y actividades que los habitantes pueden realizar en los inmuebles; por lo tanto, al haber realizado intervenciones en el inmueble visitado, era



T. 55 4737 77 00

8/14





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/109/2024
ineludible la obligación de la persona visitada acreditar contar con Dictamen Técnico otorgado por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con el que ampare que se encuentren permitidas; circunstancia que no aconteció en la especie, razón por la cual esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. —
Para dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad formal que establecen los artículos 104, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede a lo siguiente:
INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES
I La gravedad de la infracción y la afectación del interés público; esta autoridad determina que la contravención en que incurrió la persona visitada afecta al interés público, toda vez que llevó a cabo intervenciones consistentes en obra nueva en el segundo cuerpo constructivo y trabajos interrumpidos en el tercer cuerpo constructivo del inmueble visitado, sin acreditar contar con Dictamen Técnico otorgado por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con el que ampare que las intervenciones ejecutadas en el inmueble visitado se encuentren permitidas, lo que conlleva un impacto negativo al patrimonio, urbano-arquitectónico, artístico, histórico y cultural; sobrepone su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, a la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa.
II Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un inmueble en forma de geometría poligonal con pasillo de acceso y cuatro cuerpos constructivos, el primer cuerpo constructivo está conformado por dos niveles, con una superficie de 214.49 m² (doscientos catorce punto cuarenta y nueve metros cuadrados); el segundo de un nivel en proceso de construcción a base de concreto armado, con una superficie de 213.02 m² (doscientos trece punto cero dos metros cuadrados); el tercero se trata de un inmueble de concreto armado de planta baja y un nivel superior en construcción sin terminar, con una superficie de 106.50 m² (ciento seis punto cincuenta metros cuadrados) y el cuarto tipo nave industrial con estructura metálica, lo cual implica una inversión económica considerable para el pago de mano de obra, la realización de los trabajos y adquisición de materiales para la construcción, así como que el haber patrimonial de una persona física o moral se conforma por todos aquellos bienes muebles o inmuebles, así como el dinero líquido con el que cuenta; razón por la cual se advierte que la persona visitada
su capacidad de pago
III La reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visitada, encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de las sanciones.

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudae de México T. 55 4737 77 00 9/14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/109/2024 CUARTO.- Esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las ----- SANCIONES ----- I.- Por realizar intervenciones en el inmueble visitado, sin acreditar contar con dictamen técnico. emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que ampare que se encuentran permitidas, es procedente imponer a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), resulta la cantidad de \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 96, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro. II.- Independientemente de la multa impuesta, por realizar intervenciones en el inmueble visitado, , sin acreditar contar con dictamen técnico, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que ampare que se encuentran permitidas, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del segundo y tercer cuerpo constructivo localizados en el inmueble ubicado en calle Plazuela de los Reyes, número 13 (trece), Pueblo de los Reyes, código postal 04330 (cero cuatro mil trescientos treinta), demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, sin obstaculizar el acceso al uso habitacional; lo anterior con fundamento en lo dispuesto con los artículos 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 48, fracción II, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ------Se APERCIBE a la visitada y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, serán acreedoras a una multa y de resultar necesario este Instituto podrá autorizar uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, se citan los preceptos legales anteriormente mencionados, los cuales a la letra señalan: -----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por

la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: -





#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/109/2024

III. Clausura parcial o total de obra;
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
III. Clausura parcial o total de la obra;
VIII. Multas.
Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables
Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Artículo 19 BIS. La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
II. Auxilio de la Fuerza Pública
Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:
II. Multa;
IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
<u> </u>

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

11/14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
	()
	()
	()  Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en viga dichos valores el 10. de febrero de dicho año.
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticuatro de la Unidad o Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
	Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de Unidad de Medida y Actualización es de \$108.57 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,300.5 pesos mexicanos y el valor anual \$39,606.36 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º o febrero de 2024.
	EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
efec	to de ejecutar y cumplimentar esta resolución administrativa, se proveerá lo necesario par sde este momento se indica lo siguiente:
efec des	to de ejecutar y cumplimentar esta resolución administrativa, se proveerá lo necesario par





#### EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/109/2024

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el articulo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento. Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos	
	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
	I. La resolución definitiva que se emita."
PRIMER	O Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
especiali	O Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal izado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la resolución administrativa
presente inmueble Unidad o del pres cantidad M.N.)	O En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, de la e resolución administrativa se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del e materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 500 (QUINIENTAS) veces la de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia ente asunto, que multiplicada por \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 M.N.), resulta la de \$54,285.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100
indepen tercer cu 13 (trece territoria	D En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, dientemente de la multa impuesta, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del segundo y uerpo constructivo localizados en el inmueble ubicado en calle Plazuela de los Reyes, número e), Pueblo de los Reyes, código postal 04330 (cero cuatro mil trescientos treinta), demarcación al Coyoacán, Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de ción, sin obstaculizar el acceso al uso habitacional.
debido o serán ao fraccion	D Se APERCIBE a la visitada y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, creedores de una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 Bis es I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
de Califi la Ciuda Buena, o esta Ciu surta efe pago de	Hágase del conocimiento a la persona visitada, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección cación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos veinte (03720), en dad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que ectos la notificación de la presente resolución, a efecto de que exhiba en original el recibo de la multa impuesta, en caso contrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 damento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 13/14

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





# EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/109/2024 Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.-------------------

OCTAVO.- Notifiquese personalmente la presente resolución a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en calle Plazuela de los Reyes, número 13 (trece), Pueblo de los Reyes, código postal 04330 (cero cuatro mil trescientos treinta), demarcación territorial Coyoacán, Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación.

NOVENO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación y ejecución de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal...

DÉCIMO.- CÚMPLASE.----

Elaboro: Lic. Janett Dionicio Nava

Reviso: Michael Ortega Ramirez.